

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE N°: 11001-33-42-046-2017-00465-00
DEMANDANTE: MARIBETH QUIROGA PÉREZ
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTROS

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la solicitud obrante a folio 67 del expediente, presentada por el apoderado de la parte actora, referente a la corrección del auto admisorio en lo que atañe a la parte pasiva.

ANTECEDENTES

Mediante auto del pasado 22 de febrero, el Despacho admitió la demanda presentada por la señora Maribeth Quiroga Pérez, a través de su apoderado judicial, contra la Fiscalía General de la Nación.

El apoderado de la parte actora allegó el pago de los gastos fijados en el referido auto por un valor de \$10.000.00.

Posteriormente, mediante memorial presentado el pasado 20 de marzo, el apoderado de la parte accionante indicó que, el Despacho omitió pronunciarse respecto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Justicia y del Derecho y el Departamento Administrativo de la Función Pública, también demandados dentro de la presente acción.

CONSIDERACIONES

Revisado el referido auto del 22 de febrero (fl. 63-64) y el escrito de demanda (fls. 25-47), el Despacho observa que las manifestaciones del apoderado de la parte actora resultan ciertas, por cuanto en el presente medio de control, además de la Fiscalía General de la Nación, también se encuentran la Nación Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Justicia y del Derecho y el Departamento Administrativo de la Función Pública, como parte pasiva del mismo.

El artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable al proceso contencioso por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A., respecto de la corrección de las providencias, dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”.

Corolario lo anterior, el Despacho advierte que se presentó una omisión respecto del pronunciamiento del total de la entidades que integran la parte pasiva en el asunto bajo estudio, en razón a ello se ordenará la corrección de lo precitado y se fijaran los gastos para la notificación de las faltantes.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarenta y Seis (46) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. - Sección,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto admisorio proferido el 22 de febrero de 2018, por lo que para todos los efectos se deberán tener como entidades demandadas también a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, al Ministerio de

Justicia y del Derecho y al Departamento Administrativo de la Función Pública, en tal sentido la mencionada providencia quedara así:

1. *ADMITASE la demanda presentada por la señora MARIBETH QUIROGA PÉREZ contra la NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, NACIÓN - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA y NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.*
2. *Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA.*
3. *Notifíquese personalmente la admisión de la demanda al Director de la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 198 del CPACA y 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.*
 - *Notifíquese personalmente la admisión de la demanda al señor MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, de conformidad con el artículo 198 del CPACA y 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.*
 - *Notifíquese personalmente la admisión de la demanda al señor MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DRECHO, de conformidad con el artículo 198 del CPACA y 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.*
 - *Notifíquese personalmente la admisión de la demanda al DIRECTOR o quien haga sus veces del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, de conformidad con el artículo 198 del CPACA y 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.*
4. *Notifíquese personalmente al señor Procurador Judicial delegado ante este Juzgado, de conformidad con el artículo 198 del CPACA y 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.*
5. *Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 199 del CPACA y 612 del CGP.*

6. *En virtud del numeral 4° del artículo 171 del CPACA, la parte demandante deberá consignar a la cuenta de ahorros número 40070-2-16564-2 del **Banco Agrario de Colombia – Sucursal Bogotá** a nombre del Juzgado 46 Administrativo de Bogotá, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente auto, el total de la suma de dinero que se relaciona a continuación como gastos del proceso, se solicita que únicamente se consigne el valor señalado ¹:*

<i>Sujetos procesales</i>	<i>Gastos de notificación</i>	<i>Gastos servicios postales</i>
<i>Entidades demandadas</i>	<i>\$40.000</i>	<i>\$00</i>
<i>Total</i>		<i>\$40.000</i>

Se advierte que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el inciso anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del CPACA.

7. *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, el expediente permanecerá a disposición de las partes por un término de veinticinco (25) días, en la secretaría del Despacho.*
8. *Al vencimiento del término anterior, como lo señala el artículo 172 del CPACA, se correrá traslado por el término de treinta (30) días, a la parte demandada, al Ministerio Público y a quien pueda tener interés en las resultas del proceso, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y llamar en garantía.*
9. *Se advierte que, con la contestación de la demanda se deberá aportar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y todas las pruebas que pretenda hacer valer y se encuentren en su poder, tal como se encuentra estipulado en el artículo 175 parágrafo 1° del CPACA.*

¹ A petición del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no se enviara físicamente el traslado de la demanda, por lo que tampoco aplica el cobro del envío a dichas entidades.

10. Reconózcase personería adjetiva al abogado HUGO ARMANDO ALARCÓN ALDANA, identificado con C.C. N°. 1.057.573.438 de Sogamoso y T.P. N°. 210.007 del C.S de la J., como apoderado de la parte actora.

SEGUNDO: Se advierte que, se deberá tener en cuenta la suma ya cancelada como gastos del proceso, visible a folio 66 del expediente. Allegados los gastos faltantes, continúese con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

Juez

JUZGADO 46 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 de abril de 2018 se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado No. 13

MARÍA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA
SECRETARIA